



Fundación Universitaria
SAN MATEO

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Soy San Mateo, Eres San Mateo, Somos San Mateo



**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA Y CONSEJO SUPERIOR
CARLOS ORLANDO FERREIRA PINZÓN**

**MIEMBRO DE LA ASAMBLEA Y CONSEJO SUPERIOR
RODRIGO FERREIRA PINZÓN**

**RECTOR
RICAR ALBERTO RANGEL MARTÍNEZ**

**SECRETARIA GENERAL
MELBA FERREIRA DE MEZA**

**VICERRECTOR ACADÉMICO
FELIX EDUARDO SÁNCHEZ ARDILA**

**VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y BIENESTAR INSTITUCIONAL
MARÍA LUISA ACOSTA TRIVIÑO**

**VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y CALIDAD
VIVIAN JANETH FERREIRA DÍAZ**

**VICERRECTORÍA DE SERVICIOS ACADÉMICOS
ANDREA JULIANA MEZA FERREIRA**

**GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
PEDRO NEL SÁNCHEZ ARCINIEGAS**

**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DIRECCIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN
SANDRA BIVIANA LÓPEZ CAÑÓN**

**DIRECCIÓN DE BIENESTAR, PERMANENCIA Y GRADUACION
JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA JARAMILLO**

**DIRECCIÓN DE AUTOEVALUACIÓN
GLORIA ANDREA AVELINO GUÁQUETA**

**FACULTAD DE INGENIERÍAS
YESID BEJARANOVARGAS**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, ADMINISTRATIVAS Y AFINES
ELIZABETH ARAQUE ELAICA**



TABLA DE CONTENIDO

REGLAMENTO ESTUDIANTIL MODALIDAD PRESENCIAL.....	5
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO -SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR	5
CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES	5
CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN, REQUISITOS Y ADMISIÓN.....	5
CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA APLAZAMIENTO, REINGRESO, REINTEGRO.....	7
CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS	11
CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS	11
CAPÍTULO VI DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS ASISTENCIA.....	13
CAPÍTULO VII DE LA EVALUACION, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN.....	14
CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ACADÉMICO ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR CRÉDITOS ACADÉMICOS.....	18
CAPÍTULO IX SITUACIONES ACADÉMICAS ESPECIALES.....	19
CAPÍTULO X DE LOS CURSOS.....	20
CAPÍTULO XI DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.....	21
CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	21
CAPÍTULO XIII REGIMEN DISCIPLINARIO	25
CAPÍTULO XIV RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJOS DE FACULTAD	33
TÍTULO I REPRESENTACIÓN, PERIODO, CALIDAD Y REQUISITOS.....	33
TÍTULO II INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	34
CAPÍTULO XV DISTINCIONES E INCENTIVOS	36
CAPÍTULO XVI CANALES DE COMUNICACIÓN	39
CAPÍTULO XVII DE LOS REQUISITOS DE GRADO	39



CAPÍTULO XVIII DE LOS GRADOS Y EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS	42
CAPÍTULO XIX DE LOS EGRESADOS	42



REGLAMENTO ESTUDIANTIL MODALIDAD PRESENCIAL FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO -SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1°. El presente Reglamento Estudiantil contiene el conjunto de normas que regulan las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias entre la Institución y sus estudiantes.

Artículo 2°. Aplicación. El presente reglamento aplica para los estudiantes de pregrado y posgrado de un programa de formación en modalidad presencial de la Fundación Universitaria San Mateo y direcciona su ingreso, admisión, matrícula, tránsito, titulación, derechos, deberes, distinciones y estímulos.

Artículo 3°. Es estudiante de la Institución, la persona que posee matrícula vigente en un programa académico ya sea de pregrado o posgrado.

Artículo 4°. El estudiante de la Fundación Universitaria San Mateo puede ser:

1. **Estudiante regular.** Es el que tiene matrícula vigente para cursar un programa académico de la institución y que cumple con el pleno de los requisitos académicos, administrativos y financieros.
2. **Estudiante no regular.** Es el que toma cursos, módulos, asignaturas o seminarios ofertados por la institución, sin tener la calidad de estudiante regular; para ello deberá cumplir los requisitos de inscripción que se establezcan.

Artículo 5°. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a) No hace uso de su derecho de renovación de matrícula, dentro de los plazos establecidos.
- b) Se retira voluntariamente.
- c) Ha culminado el plan de estudios.
- d) La Institución le cancela la matrícula por razones académicas o disciplinarias.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN, REQUISITOS Y ADMISIÓN

Artículo 6°. **Inscripción:** es la voluntad manifiesta de un aspirante a inscribirse a un programa de pregrado o posgrado presencial ofrecido en la institución, y lo habilita para participar en el proceso de admisión.

Artículo 7°. Son requisitos de inscripción a los programas de pregrado y posgrado presencial, los siguientes:

Para programas de pregrado:



1. Diligenciar el formulario de inscripción.
2. Adjuntar copia de documento de identidad válido en Colombia para dichos efectos.
3. Adjuntar copia de acta de grado y/o de diploma que acredite título de bachiller o su equivalente en el exterior convalidado en Colombia.
4. Adjuntar copia del resultado del examen de estado para el ingreso a la educación superior.
5. Adjuntar recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes a la inscripción.
6. Una fotografía reciente tamaño 3x4.
7. Registro civil de nacimiento para menores de edad.
8. Copia del documento de identidad del representante legal del estudiante menor de edad, (previa demostración con documento idóneo, de la calidad de Representante Legal).
9. Cumplir los demás requisitos establecidos por el programa de pregrado.

Parágrafo 1. Para los programas de formación técnica profesional, y en caso de que el aspirante no cuente con los requisitos previstos en los numerales 3 y 4 deberá cumplir con los siguientes y aportar los respectivos soportes:

- a) Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de dieciséis (16) años, o
- b) Haber obtenido el certificado de aptitud profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

Parágrafo 2. Para ingresar al nivel tecnológico y universitario en un programa organizado por ciclos propedéuticos, es requisito acreditar el título correspondiente al nivel anterior.

Para programas de posgrado:

1. Diligenciar el formulario de inscripción.
2. Adjuntar copia de documento de identidad valido en Colombia para dichos efectos.
3. Una fotografía reciente tamaño 3x4.
4. Adjuntar copia de acta de grado o de diploma que acredite título de pregrado o su equivalente en el exterior convalidado en Colombia.
5. Adjuntar recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes a la inscripción.
6. Cumplir los demás requisitos establecidos por el programa de posgrado.

Artículo 8º. La admisión es el acto por el cual la Institución otorga al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico.

Artículo 9º. La admisión tendrá los siguientes requisitos:



Para programas de pregrado:

- a) Cumplir con los requisitos de inscripción.
- b) Cumplir los demás requisitos establecidos por el programa de pregrado

Para programas de posgrado:

- a) Cumplir con los requisitos de inscripción.
- b) Cumplir los demás requisitos establecidos por el programa de posgrado

Parágrafo. La Institución se reserva el derecho de establecer otros requisitos y de realizar exámenes de admisión generales y/o específicos, escritos y orales para los programas de pregrado y post grado ofertados en modalidad presencial, cuando la Institución lo considere.

Artículo 10°. Cuando a un admitido se le compruebe falsedad, tanto en la información suministrada como en la documentación presentada, se da por terminado el proceso de admisión.

Artículo 11°. Los aspirantes que no puedan matricularse dentro del periodo académico al cual fueron admitidos, podrán solicitar por escrito la reserva del cupo hasta por un (1) año. Para hacer uso de la reserva, el interesado deberá tramitar solicitud escrita cuya respuesta positiva o, negativa, depende de la disponibilidad de cupos. La solicitud deberá presentarse máximo antes de finalizar la primera semana del periodo académico.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA APLAZAMIENTO, REINGRESO, REINTEGRO

Artículo 12°. La matrícula es el acto mediante el cual se formaliza el ingreso a la institución como estudiante de un programa académico, previo cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros exigidos, dentro de las fechas previstas para ello y es vigente por el período académico. Al matricularse, el estudiante acepta los términos reglamentarios académicos y financieros establecidos por la Institución. La matrícula se realiza por período académico.

Artículo 13°. La matrícula puede ser:

- 1. Ordinaria: es la que se realiza dentro de los plazos fijados en el cronograma de actividades académicas.
- 2. Extraordinaria: es la que se realiza después de vencido el plazo ordinario, y dentro de los plazos fijados en el cronograma de actividades académicas, causa los recargos establecidos en los derechos pecuniarios.

Artículo 14°. El pago de los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula, habilita al estudiante para inscribir las asignaturas que correspondan a los créditos programados,



de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios y el cronograma de actividades académicas. Adicionalmente, queda facultado para realizar el proceso de carnetización.

Artículo 15°. Todo estudiante estará obligado a inscribir con prelación, las asignaturas de los semestres inferiores, y las asignaturas que repite.

Parágrafo 1. Se entenderá por asignatura la organización de actividades académicas descritas en el plan de estudios, las cuales puede ser cursadas durante un periodo académico completo o en un menor tiempo de manera modular.

Parágrafo 2. Ningún estudiante podrá inscribir asignaturas de más de dos semestres en un mismo periodo académico; sólo se excepcionan de esta restricción, los estudiantes transferentes, y estudiantes en situación académica especial.

Parágrafo 3. Para inscribir asignaturas pérdidas, se deberá haber pagado el valor correspondiente a cada asignatura a repetir, de forma independiente al valor del periodo académico que cursa, salvo las excepciones previstas de forma expresa en el presente reglamento.

Parágrafo 4. Las asignaturas pérdidas, podrán ser inscritas únicamente en los grupos que la Institución le oferte.

Artículo 16°. Quien deba cursar asignaturas que sumen hasta siete créditos académicos, o menos, deberá hacer el pago correspondiente al valor de créditos a cursar.

Artículo 17°. Quien curse más de siete créditos académicos en un mismo periodo, deberá cancelar la totalidad del valor correspondiente, al periodo académico.

Artículo 18°. Para iniciar una cohorte en cualquier nivel de formación y programa, se requiere un número mínimo de estudiantes que será determinado por la Institución.

Artículo 19°. Adición y/o cancelación de asignaturas. Una vez matriculado el estudiante, a solicitud, podrá adicionar y/o cancelar una o varias asignaturas, teniendo en cuenta lo siguiente:

Para la adición de asignaturas deberá tener en cuenta:

1. La disponibilidad de cupos.
2. Hacerlo dentro de los plazos establecidos en el cronograma de actividades académicas.
3. Cancelar los derechos pecuniarios a que haya lugar.
4. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el plan de estudios.

La cancelación de asignaturas procede en los siguientes casos:

1. Hasta antes del inicio de parciales del primer corte -según el cronograma de actividades académicas.



2. Cuando se presente incapacidad médica prolongada para asignaturas prácticas y teórico prácticas.

Parágrafo. En ningún caso, procede devolución de dinero, por cancelación de asignaturas.

Artículo 20°. Cancelación de matrícula por el estudiante. Consiste en la decisión voluntaria del estudiante, de no dar continuidad a su proceso académico. Esta decisión podrá ser comunicada en cualquier momento durante el periodo académico, y deberá ser tramitada ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes.

Parágrafo 1. La decisión de la cancelación de matrícula genera como consecuencia la anulación de todos los resultados académicos obtenidos en el periodo a cancelar.

Parágrafo 2. Si el estudiante cuenta con notas definitivas en una o varias asignaturas, podrá optar por la solicitud de la cancelación de las asignaturas que no cuenten con nota definitiva (según lo previsto en cancelación de asignaturas) o por la opción del parágrafo anterior.

Artículo 21°. El estudiante que desista de iniciar a su proceso académico o, tramite la cancelación de la matrícula hasta la segunda semana de clase del respectivo periodo académico, tendrá derecho a:

- a) Si el estudiante pagó el valor total de la matrícula de contado tendrá derecho a la devolución del 70% del valor total correspondiente a la matrícula ordinaria.
- b) Si el estudiante ha financiado el pago de la matrícula, solo tendrá derecho a devolución de la suma pagada que supere el 30% del valor total correspondiente a una matrícula ordinaria.

Parágrafo 1. El trámite de cancelación de la matrícula que no se realice dentro del plazo estipulado en el presente artículo, ocasionará el pago y/o cobro total del valor liquidado por matrícula.

Parágrafo 2. Para los efectos de devolución de dinero por pago de matrícula establecidos en el presente artículo, no se tendrá en cuenta ningún tipo de descuento otorgado, las devoluciones se harán teniendo en cuenta el valor establecido por el Consejo Superior como costo de matrícula ordinaria.

Parágrafo 3. En ningún caso se reembolsarán valores cancelados por inscripción.

Artículo 22°. Aplazamiento. Es la decisión voluntaria u obligatoria del estudiante de suspender su período académico. Quién en este sentido, eleve su solicitud formal ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, tendrá derecho a que se le conserve el cupo hasta por los dos periodos académicos siguientes, en todo caso, la decisión de aplazamiento genera como consecuencia la anulación de todos los resultados académicos obtenidos en el periodo a aplazar.



Parágrafo 1. La solicitud de aplazamiento efectuada antes de finalizar el primer corte académico, para asignaturas que se cursan durante todo el periodo académico o hasta antes de la finalización de la cuarta semana del periodo académico para asignaturas modulares, garantiza la reserva del cincuenta por ciento 50 % del valor cancelado por concepto de matrícula. En ningún caso procede devolución alguna de dinero, ni transferencia de dicho reconocimiento a persona diferente al estudiante que solicitó el aplazamiento.

Parágrafo 2. El aplazamiento que se solicite, finalizado el primer corte académico para asignaturas que se cursen durante todo el periodo académico o antes de la finalización de la cuarta semana de clase del periodo académico, ocasionará al estudiante el pago y/o cobro total del valor liquidado por concepto de matrícula.

Artículo 23°. Deserción. Es el hecho de abandono, sea estando en curso de un periodo académico o, cuando habiendo culminado un periodo académico no realiza la matrícula para el siguiente periodo, sin haber agotado el proceso de cancelación de matrícula o aplazamiento, previstos.

Artículo 24°. Reintegro: Es el acto mediante el cual un estudiante en estado de aplazado retoma su proceso académico en uno de los programas de la institución, previa solicitud presentada ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes, siempre que no hubieren pasado más de dos periodos académicos, desde su aplazamiento.

Parágrafo. Para el perfeccionamiento del reintegro, el estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación Universitaria San Mateo.

Artículo 25°. Reingreso. Es el acto mediante el cual:

1. Un estudiante que, habiendo aplazado, solicita retomar su proceso académico en uno de los programas de la institución, previa solicitud presentada ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes, en un término superior a dos periodos académicos contados desde el momento en que se formalizó su solicitud de aplazamiento.
2. El estudiante que, habiendo desertado de su proceso académico, solicita retomar su proceso educativo mediante solicitud presentada ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes.

Parágrafo. Para el perfeccionamiento del reingreso, en los casos previstos en el presente artículo el estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto, con la Fundación Universitaria San Mateo.

Artículo 26°. Quién solicite reingreso a la Institución, deberá tener en cuenta que:

1. Si el plan de estudios que cursaba fue modificado deberá someterse a un proceso de asimilación del plan de estudios, que consiste en la actualización y homologación al plan de estudios vigente.
2. Si el programa que cursaba ya no es ofertado podrá hacerlo en un programa afín.



3. En caso de que no exista la oferta del semestre o grupo solicitado, deberá acogerse a otro programa o grupo de los ofrecidos al momento de su solicitud.

Artículo 27°. Período Académico: Es el lapso, o tiempo comprendido entre la iniciación y la terminación de las actividades académicas, definidas en el cronograma de actividades académicas.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS

Artículo 28°. **Derechos pecuniarios.** Son los conceptos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, que causan un valor económico a los estudiantes, por los programas y servicios académicos prestados y que se encuentran publicados en la página web de la institución.

CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS

Artículo 29°. **Transferencia interna:** Es la movilidad de un estudiante de un programa a otro, dentro de la Institución; en dicho proceso, se le podrán homologar al estudiante asignaturas o módulos cursados y aprobados en el programa de origen, si hay lugar a ello, a efectos de que continúe con su proceso educativo en el nuevo programa.

Artículo 30°. Todo estudiante que desee hacer transferencia interna deberá hacer la solicitud con un mes de anterioridad al periodo académico próximo, a través de la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes, cancelando el valor correspondiente.

Artículo 31°. Variables que se tienen en cuenta para el estudio de la solicitud de transferencia interna:

1. Que el programa y ubicación en el plan de estudios solicitados estén en oferta.
2. Que en el grupo solicitado exista cupo.
3. Número de créditos de la asignatura a homologar (cuando aplique).
4. La correspondencia de los contenidos de la asignatura a homologar.

Artículo 32°. **Transferencia externa:** Es la movilidad de un estudiante de una Institución de Educación Superior externa, a quien se le homologan asignaturas o módulos cursados y aprobados en la Institución de origen, a efectos de que continúe con su proceso educativo en un programa de la Institución.

Artículo 33°. Todo aspirante que desee hacer transferencia externa deberá hacer la solicitud en la dependencia de mercadeo y promoción o en la que haga sus veces, previo pago del valor correspondiente y dentro de los términos que se establezcan para cada periodo, en el cronograma de actividades académicas.

Artículo 34°. La solicitud de transferencia externa deberá estar acompañada de los siguientes documentos:



1. Certificados originales expedidos por la institución de procedencia, en la que incluya la totalidad de las asignaturas o módulos cursados y aprobados, su calificación e intensidad horaria con su respectivo número de créditos académicos.
2. Los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas en cada periodo académico.
3. Paz y salvo económico y de buena conducta, expedidos por la institución de la cual proviene.
4. Para transferentes que desean ingresar a niveles de formación tecnológico o universitario, deben adjuntar la fotocopia del Diploma o Acta de Grado del nivel de formación anterior.

Parágrafo. En todo caso, la Institución, se reserva el derecho de modificar y/o establecer otros requisitos.

Artículo 35°. Aspectos que se tienen en cuenta para el estudio de la solicitud de transferencia externa:

1. Que el programa y ubicación en el plan de estudios solicitados estén en oferta.
2. Que en el grupo solicitado exista cupo.
3. La correspondencia del número de créditos de la asignatura a homologar.
4. La correspondencia de los contenidos de la asignatura a homologar
5. Que las asignaturas a homologar estén certificadas como aprobadas por parte de la Institución de procedencia.

Artículo 36°. Quien ingrese a la Fundación Universitaria San Mateo por transferencia externa, deberá cursar en ésta, para graduarse, por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los créditos académicos del programa.

Artículo 37°. Para quienes ingresen por transferencia externa a los niveles tecnológico y universitario en un programa organizado por ciclos, se realizará reconocimiento del título que corresponda, previo estudio de afinidad entre la titulación aportada y a la que solicita ingresar, de ser necesario se definirá una ruta de nivelación.

Artículo 38°. Cuando la institución conceptúe favorable la solicitud de transferencia interna o externa, es decisión del interesado aceptarla o no. De aceptarla, le será entregada copia del acta de transferencia, la cual se entenderá aceptada con su recibo y firma de conformidad, que le habilita para dar continuidad al proceso de admisión y matrícula, de conformidad con lo previsto en los capítulos II y III del presente reglamento.

El acta de transferencia estará acompañada de:

1. Las asignaturas homologadas por la institución y su calificación.
2. Las asignaturas pendientes de cursar por el estudiante.
3. Los requisitos de grado por cada nivel de formación.



Parágrafo. En caso de que el interesado no acepte el estudio de transferencia propuesto por la institución, no procederá devolución alguna del valor pagado por este concepto.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS ASISTENCIA

Artículo 39°. De la asistencia. El estudiante deberá asistir a clase, a partir de la fecha de iniciación señalada en el respectivo cronograma de actividades académicas.

Parágrafo. En todas las clases se hará verificación de la asistencia del estudiante y se generará registro, en el sistema informático correspondiente.

Artículo 40°. De las excusas. Será excusable la inasistencia a clase, por:

1. Incapacidad médica.
En caso de incapacidad por enfermedad, que le ocasione inasistencias a actividad académica evaluable, deberá sustentar con excusa médica de incapacidad emitida por entidad aseguradora (EPS, medicina prepagada, pólizas estudiantiles).
2. Por muerte de pariente.
En caso de presentarse muerte de pariente, en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, se deberán aportar: i) documento con el cual se acredite válidamente el parentesco y ii) Registro civil de defunción.

Parágrafo. Las excusas deberán ser legalizadas mediante petición y entrega de los documentos soporte, ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes, en un plazo máximo de tres (3) días calendario, después de la fecha de finalización de la incapacidad médica o de la inasistencia; cuando la excusa sea por muerte de pariente, se contarán cinco (5) días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de fallecimiento; la inasistencia que se tenga por excusada, le dará derecho al estudiante de nivelar las actividades académicas no presentadas, durante su inasistencia.

Artículo 41°. Los documentos entregados como soporte para las excusas por los estudiantes serán verificados con la entidad que los emite. Cualquier inconsistencia encontrada le generará la pérdida del derecho a la nivelación de las actividades académicas, sin perjuicio de que se aplique lo establecido en régimen disciplinario del presente reglamento.

Parágrafo 1. La Institución, podrá solicitar los documentos y requisitos que considere necesarios para la validación de las excusas, la no entrega de los mismos, se tendrá como desistimiento de la presentación de la excusa respectiva.



Parágrafo 2. Una vez aceptada la excusa, el estudiante se hará responsable de la nivelación de las actividades académicas realizadas durante su ausencia, para lo cual tendrá un plazo de ocho (8) días calendario desde la aceptación de la excusa.

Artículo 42°. El estudiante, que haya faltado al veinte por ciento (20%) o más de las clases programadas en una misma asignatura teórico-práctica y/o práctica, perderá la respectiva asignatura. En la sábana de notas se expresará la pérdida por fallas (P.F.) y su nota definitiva será de cero (0.0).

Parágrafo. Para los efectos del presente artículo, las incapacidades médicas que superen en tiempo, de forma continua o interrumpida dentro de un mismo periodo académico, el veinte por ciento (20%) del tiempo o más de las clases programadas, se tendrán por “incapacidad prolongada” lo cual dará como consecuencia la cancelación de las asignaturas o la cancelación del periodo académico según corresponda.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACION, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 43°. La evaluación es el proceso de verificación del nivel de consecución de unas competencias por parte del estudiante, de manera continua, transparente y participativa, con el propósito de motivar y orientar el trabajo del estudiante y al final del periodo académico, determinar su promoción.

Artículo 44°. La calificación es la valoración del nivel de logro en la consecución de unos objetivos académicos por parte del estudiante, en una escala cuantitativa, o cualitativa.

Parágrafo 1. El informe cualitativo es aquel que se expresa con base en criterios no numéricos, como aprobado o no aprobado, cuando se logren o no los objetivos o competencias de la actividad académica.

Parágrafo 2. El informe cuantitativo es aquel que se expresa numéricamente en una escala de calificación de cero (0,0) a cinco, punto cero (5,0). Una asignatura o actividad académica se aprueba si la calificación es igual o superior a tres (3,0), y no aprobado, si la calificación es inferior a tres (3,0).

Artículo 45°. La promoción se refiere a los criterios de asistencia, evaluación y otros requisitos que definen la aprobación y continuidad del estudiante a los siguientes niveles de formación.

Artículo 46°. La escala cuantitativa para las calificaciones va de cero (0) a cinco, punto cero (5,0), y se reportan con una cifra decimal. En caso de que la calificación tenga más cifras decimales, se hará una aproximación a la décima siguiente cuando la subsiguiente sea igual o superior a cinco (5), de lo contrario, las demás cifras se desconocerán.

Artículo 47°. Durante el periodo académico, se realizarán dos cortes para la evaluación, cada uno con la mitad del número de semanas programadas y ponderación del 50% sobre la calificación final de la asignatura o módulo.



1. La calificación del primer corte académico se distribuye en (30%) para actividades académicas definidas por el docente y veinte por ciento (20%) para el examen parcial escrito para un total de cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo: Para las asignaturas cursadas durante todo el periodo académico, el examen parcial será programado por la institución, para las asignaturas modulares será programado por el docente dentro de las fechas establecidas en el cronograma de actividades académicas.

2. La calificación del segundo corte académico se distribuye en veinte por ciento (20%) para actividades realizadas durante el periodo definidas por el docente, diez por ciento (10%) a la autoevaluación del estudiante y veinte por ciento (20%) para el examen final o sustentación del proyecto integrador o actividad integradora programado (a) por la institución, para un total de cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo. Una asignatura o módulo se considera aprobado cuando el cómputo final de los numerales 1 y 2 es de tres, punto cero (3.0) o más, sobre cinco, punto cero (5.0).

Artículo 48°. El docente es el encargado de definir las actividades evaluativas a realizar y su ponderación dentro del porcentaje según lo previsto en el artículo anterior, que corresponde a cada corte académico; criterios que serán socializados con los estudiantes en la primera sesión de clase.

Artículo 49°. Los exámenes o pruebas en la Institución se definen así:

1. **De admisión:** es la prueba que presenta el aspirante que desea hacer parte de la Institución, con el propósito de medir las competencias con las cuales ingresa.
2. **Del primer corte:** es toda prueba que se realiza en cada asignatura o módulo, antes del examen final y en las fechas programadas por la institución para asignaturas que se cursan durante todo el periodo académico o programados por el docente para asignaturas que se cursan en forma modular.
3. **Final:** es la prueba que se realiza en cada asignatura o módulo al finalizar el período académico. En asignaturas o módulos que participan del proyecto integrador o actividad integradora el examen final corresponde a la evaluación del mismo.
4. **Supletorio de parcial de primer corte:** es la prueba que, por razones de fuerza mayor, se presenta en fecha distinta a la programada oficialmente para el examen parcial primer corte.
5. **Supletorio de examen final:** es la prueba que, por razones de fuerza mayor, se presenta en fecha distinta a la programada oficialmente para el examen final.
6. **De concurso:** es la prueba que se realiza para otorgar o conferir un beneficio.
7. **Habilitación:** es el que presentan los estudiantes que hayan perdido asignaturas teóricas durante el periodo académico, con una calificación igual o mayor, a dos, punto cero (2.0).



8. **Validación por suficiencia:** es la solicitada por el estudiante, a efectos de demostrar poseer conocimientos a profundidad sobre una o varias asignaturas teóricas, para que le sean aprobadas sin tener que cursarlas.
9. **Examen clasificatorio de idiomas:** es el solicitado por el estudiante al ingreso, a efectos de demostrar poseer conocimientos a profundidad sobre un idioma para que le sea validado de acuerdo con el nivel que demuestre. Se emitirá la respectiva acta de validación por suficiencia cuando así proceda.

Parágrafo. El estudiante que solicite realización de pruebas de habilitación, supletorio, validación por suficiencia y/o examen clasificatorio de idiomas y no asista a la presentación en la fecha establecida no podrá solicitar la devolución del pago realizado.

Artículo 50°. Del examen supletorio. El examen supletorio debe solicitarse ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes, adjuntando los soportes que sustenten la no presentación en la fecha establecida. Debe presentarse en la fecha programada por la Institución dentro del cronograma de actividades académicas de cada periodo académico; de no presentarse pierde el derecho y se reportará como calificación cero (0.0).

Parágrafo. Cuando un estudiante no presente un examen y no solicite oportunamente examen supletorio o, cuando habiéndolo solicitado, no lo presente en la fecha que se haya fijado, su informe evaluativo será de cero (0.0).

Artículo 51°. De concurso. El procedimiento y la reglamentación para el examen de concurso, los establecerá el Consejo Académico en la respectiva convocatoria.

Artículo 52°. De la Habilitación. Este examen, sólo aplica para asignaturas teóricas; El estudiante interesado en presentarla, deberá hacer la solicitud ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes, en las fechas previamente establecidas en el cronograma de actividades académicas, previo el pago de los derechos respectivos.

Parágrafo 1. La Institución a través de la dependencia encargada, informará al estudiante de la fecha y hora en la cual podrá presentar el examen de habilitación; esta información, será entendida como la aceptación a la solicitud presentada por el estudiante en este sentido.

Parágrafo 2. El estudiante a quien se le hubiere aceptado la solicitud de habilitación y no se presente el día y hora programados por la institución, pierde el derecho a la habilitación, y se mantendrá inmodificable la nota de la asignatura perdida.

Artículo 53°. Del examen de validación por suficiencia presentará ante un jurado evaluador conformado por dos docentes. Será oral y escrita. Su resultado se obtendrá del promedio aritmético de las pruebas presentadas, el cual tendrá que ser igual o superior a cuatro, punto cero (4.0) para dar como aprobada la asignatura. Para hacer uso de la validación por suficiencia, la asignatura debe ser teórica, y no haber sido inscrita y/o matriculada en periodos anteriores, y, en consecuencia, tampoco debe aparecer como pérdida.



Parágrafo 1. Los derechos pecuniarios que acarrea la validación por suficiencia son equivalentes a seis (6) créditos académicos.

Parágrafo 2. El resultado del examen de validación por suficiencia se reportará como calificación definitiva para la asignatura en registro académico del estudiante. La asignatura perdida en un examen de validación por suficiencia, se entenderá pérdida por primera vez, en consecuencia, deberá ser cursada en el siguiente periodo académico.

Parágrafo 3. La solicitud para su presentación deberá realizarse dentro de un plazo máximo de cuarenta (40) días calendario, anteriores al inicio de cada periodo académico. la presentación deberá realizarla en la fechas y horarios establecidos por la institución, de no hacerlo pierde el derecho a su presentación.

Artículo 54°. Los exámenes, deben ser calificados por el docente titular de la asignatura. En caso de ausencia de éste, se designará a otro docente para tal efecto.

Artículo 55°. La Institución designará un jurado calificador en los siguientes casos:

1. Los exámenes orales autorizados.
2. Los exámenes de validación por suficiencia.
3. Los casos en los cuales lo requiera la naturaleza de alguna asignatura.
4. A solicitud por escrito y debidamente motivada de algún docente.

Artículo 56°. Revisión de la calificación publicada. La revisión de la calificación procede cuando el estudiante demuestre que su resultado académico no corresponde con lo reportado en el sistema informático; el estudiante dispone de tres (3) días calendario, contados a partir de la publicación de la calificación, la solicitud debe presentarla ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes en los tiempos establecidos y aportando los soportes que sustenten la solicitud.

Parágrafo 1. En caso de subsistir la inconformidad con la calificación de exámenes parciales y exámenes finales escritos, el estudiante podrá solicitar en segunda instancia la asignación de un segundo calificador, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la recepción de la respuesta inicial.

Parágrafo 2. Para que proceda la revisión de la calificación de un parcial intermedio o final, el estudiante deberá regresar al docente titular la prueba, inmediatamente conozca su calificación, cuando se hubiere presentado de manera presencial.

Artículo 57°. De los plazos para solicitud de revisión de calificación. El estudiante no podrá solicitar revisión de calificaciones por fuera de los plazos establecidos, o fuera del periodo académico en el que se haya cursado la asignatura o módulo.

Artículo 58°. De un examen anulado. La calificación numérica de un examen y/o prueba anulada es cero (0.0); son motivos de anulación de un examen o prueba, los siguientes:

1. La suplantación de la persona.



2. El tomar notas de libros, apuntes no autorizados o a través de tecnologías de la información y comunicación.
3. El dar o recibir ayuda oral o escrita de cualquier persona o a través de tecnologías de la información y comunicación.
4. El incumplimiento a cualquiera otra de las instrucciones impartidas por la Institución o el docente, para dichos efectos.

Parágrafo. La anulación de un examen o prueba procederá sin perjuicio de las acciones disciplinarias y demás que procedan.

Artículo 59°. Las asignaturas o módulos teóricos, teórico-prácticos y prácticos, serán evaluados según su característica.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ACADÉMICO ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR CRÉDITOS ACADÉMICOS

Artículo 60°. Del crédito académico. Los créditos académicos son la unidad de medida del trabajo académico, para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios y que deben cumplir los estudiantes; un crédito académico es equivalente a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente.

Artículo 61°. Cada plan de estudios de los diferentes programas académicos, están descritos y cuantificados en créditos académicos, organizados por asignaturas o módulos y por semestres.

Parágrafo 1. Créditos obligatorios son los establecidos en el plan de estudios de cada programa, para optar al título correspondiente.

Parágrafo 2. Créditos electivos son los establecidos en asignaturas o módulos para complementar las competencias misionales, básicas o profesionales específicas de un plan de estudios, no obstante, el número de créditos académicos electivos establecidos en el plan de estudios debe cumplirse.

Parágrafo 3. Créditos propedéuticos son los establecidos en asignaturas o módulos para articular un nivel de formación con el siguiente, en programas organizados por ciclos propedéuticos. Los créditos propedéuticos no son obligatorios para obtener la titulación del nivel anterior, pero deben ser cursados por el estudiante antes del ingreso al siguiente nivel de formación, que conforme el ciclo propedéutico.

Artículo 62°. Para el caso de estudiantes que cursan asignaturas de diferentes semestres, la ubicación académica la determina el semestre con mayor número de créditos matriculados. En caso de tener dos semestres con igual número de créditos matriculados, la ubicación académica corresponderá, a la del semestre inferior.



Parágrafo. El estudiante que se matricule para primer semestre en un programa académico de pregrado o posgrado deberá cursar los créditos correspondientes a todas las asignaturas establecidas en el plan de estudios para este semestre. En todos los demás semestres, el estudiante puede matricular los créditos académicos que determine, previo cumplimiento de los requisitos establecidos de las asignaturas o módulos seleccionados.

Artículo 63°. El estudiante de pregrado o posgrado, que así lo desee, podrá cursar bajo su responsabilidad, créditos adicionales a los previstos por el programa que cursa, en cada periodo académico, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Cumplir con los prerrequisitos académicos del nivel matriculado, para poderlos cursar.
- b) Que no supere, un máximo de veintidós (22) créditos por periodo académico.
- c) Pagar el valor correspondiente a los créditos adicionales, establecidos para el periodo académico en curso.

Artículo 64°. De la doble titulación. El estudiante que así lo solicite podrá cursar dos programas académicos en forma simultánea en la institución, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en cada uno de los programas escogidos, en todo caso, deberá acogerse al plan elaborado por la Institución para tal efecto.

CAPÍTULO IX SITUACIONES ACADÉMICAS ESPECIALES

Artículo 65°. Una situación académica especial es aquella en la que un estudiante regular, debe cumplir un compromiso durante un tiempo determinado, para garantizar su continuidad en el programa que cursa. Son situaciones académicas especiales las siguientes:

- a) **Estudiante en período de prueba.** Es el estudiante que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:
 1. No aprobó tres o más asignaturas en un mismo período.
 2. Cursa una o más asignaturas por tercera vez.
 3. Cursa una o más asignaturas hasta por cuarta vez siempre que hubiere cursado y aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) de su plan de estudios.
- b) **Estudiante de ciclo propedéutico.** De acuerdo con el SNIES, es el que se encuentra matriculado en el nivel tecnológico o universitario, en un programa por ciclos propedéuticos, sin haber obtenido el título del nivel de formación anterior.

Parágrafo. No podrá tener la calidad de estudiante de ciclo propedéutico, quién tenga pendientes, dos (2) o más asignaturas del nivel de formación anterior; práctica empresarial



pendiente por legalizar, o requisitos de grado que no pueda subsanar, en el término de un periodo académico.

Artículo 66. La inscripción de asignaturas para los estudiantes en período de prueba estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Si no aprobó tres o más asignaturas en un mismo período, no podrá inscribir otras asignaturas fuera de las que repite.
- b. El estudiante que curse una o más asignaturas por tercera vez, podrá inscribir hasta siete créditos académicos.
- c. El estudiante que pierda por tercera vez, una o más asignaturas, pero ha avanzado en su plan de estudios como mínimo en un 70%, sólo podrá inscribir la, o las asignaturas que cursará por cuarta vez; en consecuencia, quien pierda por tercera vez una o más asignaturas y no hubiere avanzado como mínimo en un 70% de su plan de estudios, queda excluido de forma definitiva del programa académico.

Artículo 67: Para superar la situación académica especial, el estudiante deberá cumplir:

- a. Estudiante en período de prueba: El estudiante tendrá que aprobar las asignaturas perdidas, en caso de que no supere esta situación en máximo dos períodos académicos consecutivos, quedará excluido del programa.
- b. Estudiante de ciclo propedéutico: El estudiante deberá graduarse del nivel anterior, máximo en el siguiente período académico, para mantener la condición de estudiante en el programa que cursa.

Parágrafo. El estudiante que se encuentre en la situación académica especial de "estudiante en período de prueba", no podrá tener a la vez, la condición de estudiante de ciclo propedéutico.

CAPÍTULO X DE LOS CURSOS

Artículo 68°. Curso para nivelar o adelantar asignaturas: Es el que se programa con el objeto de cursar de manera intensiva asignaturas pendientes del plan de estudios, o adelantarlas. Este curso, tendrá los mismos contenidos y el mismo número de créditos establecidos en el plan de estudios.

Parágrafo 1. Para su calificación, se entregará una nota final y no será habilitable.

Parágrafo 2. La programación de estos cursos estará sujeta a las posibilidades de espacios físicos, docentes y un número mínimo de participantes.

Parágrafo 3. La cancelación académica de estos cursos debe tramitarse en la primera semana de clase del curso. El valor del curso solamente será devuelto en los casos de no apertura programada por la Institución.



Artículo 69°. De otros cursos. Cursos libres y de extensión son los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad, ofrecidos por la Institución y no sujetos a un plan de estudios determinado.

Parágrafo 1. Excepcionalmente, se podrán homologar los contenidos cursados bajo esta modalidad, a petición escrita del interesado y previo concepto de la unidad encargada por la Institución.

Parágrafo 2. Para iniciar cada uno de los cursos de que trata el presente capítulo, la Institución definirá el número de estudiantes mínimo que se requiere, sin perjuicio de los derechos adquiridos de los estudiantes.

CAPÍTULO XI

DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 70°. Los certificados y constancias académicas serán expedidas por la unidad de Registro y control de la Institución.

Parágrafo 1. Los certificados académicos serán firmados por el Rector(a) y/o el Secretario(a) General. Únicamente se emitirán certificados de notas de periodos académicamente cerrados.

Parágrafo 2. Las constancias serán firmadas por la Secretaría General y Registro y Control.

Artículo 71°. Las copias de Acta de grado o de Diploma, tendrán en un lugar visible la anotación de que se trata de un duplicado o copia del original.

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 72°. Son derechos del estudiante:

1. Recibir tratamiento respetuoso, por parte de los integrantes de los distintos estamentos de la Institución.
2. Recibir de parte de la Institución una formación integral coherente con los principios y valores éticos y morales, de acuerdo con el perfil del programa.
3. Ser escuchado, atendido y orientado por sus docentes, su director de programa y demás autoridades de la Institución.
4. Presentar por escrito ante las autoridades de la Institución, solicitudes y reclamaciones respetuosas.
5. Ser oído en descargos, en casos de faltas disciplinarias, de una manera clara, concisa y objetiva de acuerdo con el presente reglamento.
6. Interponer recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.



7. Contar con un correo institucional personal asignado por la Institución, en pleno funcionamiento, como mecanismo oficial de comunicación entre el estudiante y la Institución, sin perjuicio de los demás mecanismos y/o herramientas de comunicación que implemente la Institución para que el estudiante conozca toda la información que le interesa, con respecto a su proceso educativo.
8. Contar con un usuario y contraseña personal, asignado por la Institución que le permita acceder a las plataformas institucionales.
9. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o los conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
10. Beneficiarse activa y plenamente de los servicios académicos y de bienestar físico, cultural, moral y espiritual.
11. Conocer previamente y por escrito los criterios específicos sobre los cuales va a ser evaluado, la forma de evaluación y los diferentes aspectos que se tomarán en cuenta para el reporte de su proceso, enseñanza-aprendizaje.
12. Ser informado oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones y que se le retroalimente, para mejorar su proceso de formación.
13. Solicitar la revisión de las evaluaciones de conformidad con lo previsto en este reglamento.
14. Recibir incentivos por su excelente rendimiento académico.
15. Utilizar los recursos de la Institución para su formación, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
16. Participar de manera activa en los organismos colegiados de la Institución, de acuerdo con las demás normas Institucionales.
17. Elegir y ser elegido en los diferentes estamentos colegiados de la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, por las normas institucionales vigentes.
18. Asistir a eventos de diferente naturaleza con el patrocinio de la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos académicos y de comportamiento social y ético exigidos por la misma.

Artículo 73°. Son deberes del estudiante:

1. Conocer, respetar y cumplir los reglamentos, los principios Institucionales, y demás disposiciones que emanen de sus autoridades.
2. Conocer y respetar los símbolos Institucionales, tales como el himno, la bandera y demás que identifiquen a la Fundación Universitaria San Mateo.
3. Conocer, interiorizar y respetar los principios y valores que inspiran el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y por los cuales se rige la vida institucional.
4. Conocer la misión y la visión, Institucionales.
5. Observar buena conducta.
6. Mantener el orden, y facilitar el normal desarrollo de las actividades académicas.
7. Es requisito obligatorio, para el acceso a las Instalaciones de la Institución presentar el carné estudiantil; de igual forma deberá portarlo permanentemente y estar dispuesto a exhibirlo cuando se le requiera sea de forma física o digital; por ser éste



- el documento de identidad para todos los efectos de la relación académica con la Institución es de carácter intransferible y de uso exclusivamente personal.
8. Ingresar y hacer uso de todas las instalaciones, herramientas, recursos tecnológicos y de cualquier índole, servicios y demás, en debida forma.
 9. Asumir la responsabilidad de superarse como persona, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece el sistema de educación superior y aplicar los conocimientos adquiridos, con permanente sentido de solidaridad social.
 10. Desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad.
 11. Asistir puntualmente y participar de forma activa, en todas las clases y demás actividades académicas, recreativas, deportivas y demás, programadas por la Institución.
 12. Informarse oportunamente sobre el cronograma de actividades académicas y cumplir estrictamente, con las fechas previstas para todos los eventos y actividades allí estipulados.
 13. Informarse oportunamente sobre su estado académico, con el fin de que puedan acceder a las actividades de nivelación, recuperación, o solicitar retroalimentación para su mejoramiento y progreso.
 14. Asumir con responsabilidad su formación profesional, atendiendo a los lineamientos curriculares que promueven la autonomía intelectual y académica, a través del trabajo por créditos.
 15. Realizar personalmente los trabajos y presentar las evaluaciones escritas de las asignaturas, así como, participar activa y responsablemente en todas las actividades académicas previstas.
 16. Firmar las planillas de notas correspondientes a cada asignatura, al final de cada periodo académico o a la finalización de cada asignatura, según corresponda.
 17. Asumir y cumplir con plena responsabilidad sus asignaciones teóricas, aplicadas y prácticas, encaminadas a su madurez personal, profesional y al desarrollo social.
 18. Cumplir estrictamente con los términos establecidos en el presente reglamento estudiantil, a efectos de que pueda hacer uso de todos los derechos, recursos, mecanismos y demás aquí previstos. La extemporaneidad en su presentación generará improcedencia de su estudio.
 19. Tener un comportamiento digno, respetuoso y cordial con los directivos, docentes, empleados, trabajadores, condiscípulos y en general con toda la comunidad académica.
 20. Abstenerse de ingresar a la Institución y/o a cualquier actividad académica, acompañado de persona ajena a la Institución, incluidos menores de edad (bebés, infantes, preadolescentes, adolescentes) salvo las actividades previamente organizadas por la Fundación Universitaria San Mateo y previo cumplimiento de las indicaciones que se prevean, en esos eventos.
 21. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás, permitiendo su libre expresión y movimiento.
 22. Abstenerse de utilizar lenguaje, despectivo, agresivo, ofensivo o peyorativo personalmente, dentro de las Instalaciones de la Institución o, a través de cualquier medio de comunicación que sea utilizado para tales efectos.



23. Respetar la honra y bienes de las personas que integran la comunidad Académica.
24. Entregar todo objeto, documento, elemento, dispositivo, artefacto, herramienta o cualquier otra pertenencia ajena, que se encuentre abandonada, olvidada, perdida etc., dentro de las Instalaciones de la Institución, a la Gerencia Administrativa, o a la dependencia que la Institución determine para tal fin.
25. Es deber de los estudiantes participar de forma activa en todas y cada una de las actividades democráticas relacionadas con el Gobierno escolar, y en la elección y/o postulación para participar en los cuerpos colegiados de la Institución.
26. El estudiante que se postule y resulte elegido por los estudiantes para que los represente en las actividades de Gobierno escolar y participación en los cuerpos colegiados, deberá asumir con dignidad, responsabilidad, disciplina y conducta intachable las funciones de su cargo.
27. Velar por que el correo institucional personal, asignado por la Institución, esté siempre activo y en pleno uso; en consecuencia, deberá verificar constantemente su correcto funcionamiento, y en caso de evidenciar algún tipo de falla, reportarla de inmediato al correo electrónico o dependencia que la Institución determine para tales efectos.
28. El estudiante será responsable por el uso y los contenidos enviados a través de la cuenta del correo electrónico institucional asignado; será su obligación modificar la clave inicial y velar por el cuidado de la contraseña, la cual debe ser secreta; por ser esta herramienta de uso exclusivamente personal.
29. Verificar de forma constante, a efectos de leer y estar debidamente enterado y actualizado de las notificaciones, información, comunicados, directrices y demás que se le remitan a través de su correo electrónico Institucional.
30. Atender sin dilación alguna a todas las comunicaciones, citaciones, notificaciones, requerimientos o similares que, por los medios oficiales de comunicación previstos por la Institución, se le hagan.
31. Hacer uso adecuado, respetuoso y responsable, de las páginas, cuentas, perfiles, canales, redes sociales, chats, correos electrónicos, o de cualquier otro medio relacionado con las TIC, oficiales o Institucionales a nombre de la Fundación Universitaria San Mateo; queda terminantemente prohibido todo contenido mal intencionado, agresivo, violento, irrespetuoso, provocador, difamatorio, intimidatorio, acoso y/o bullying de cualquier tipo, así como todo vocabulario, signo o imagen vulgar o soez, que se difunda por estos medios.
32. Velar por el mantenimiento y conservación de las ayudas tecnológicas, equipos, laboratorios, materiales de laboratorio, espacios, implementos deportivos, muebles y demás enseres, elementos, herramientas etc., que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades y responder en caso de daño o pérdida de los mismos.
33. No portar ninguna clase de armas u objetos que puedan ser usados, contra la integridad de las personas o de las instalaciones.
34. No portar, negociar o consumir sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas, ni presentarse bajo el efecto de las mismas en las instalaciones de la Institución.



35. No ofrecer, comercializar o expender ningún tipo de producto, comestible ni de ninguna otra índole, dentro de las instalaciones de la institución.
36. Aceptar y cumplir las sanciones que la Institución le imponga, una vez agotado el debido proceso.

Artículo 74°. Las comunicaciones de un estudiante ante el Consejo Superior y el Consejo Académico se presentarán ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes, dirigiéndolas a la Rectoría.

CAPÍTULO XIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 75°. Del objeto del régimen disciplinario, En armonía con los principios generales del presente reglamento, el régimen disciplinario estará orientado al cumplimiento de una función formativa y, por lo tanto, las sanciones tienen este carácter. Este será el principio rector de interpretación del presente capítulo. Además, tiene como finalidad prevenir, corregir y sancionar, conductas contrarias a la vida institucional.

Son conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden académico y administrativo, contra la Ley, los estatutos y reglamentos de la Institución.

Artículo 76°. La acción disciplinaria. La Institución es la titular de la acción disciplinaria contra los estudiantes. El Consejo de disciplina es la instancia competente para recibir y tramitar, como primera instancia, las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes de la Institución y le corresponde decidir, si una queja amerita la iniciación de proceso disciplinario.

Parágrafo 1. La Institución también será titular de la acción disciplinaria, contra los egresados no graduados, cuando incurran en cualquiera de las conductas que se prevén en el presente Reglamento, siempre que dichas conductas tengan relación directa con el objeto de la Institución.

Parágrafo 2. La acción disciplinaria se inicia por queja de algún funcionario de la Institución, algún docente, estudiante o cualquier persona, por notoriedad pública o por cualquier otro medio que amerite credibilidad.

Artículo 77°. La autoridad disciplinaria. El Consejo de Disciplina estará conformado por:

1. La Vicerrectoría Académica
2. El Gerente Administrativo
3. El Director del Departamento Jurídico
4. El Representante de los docentes ante el Consejo Académico
5. El Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico



Parágrafo. El Consejo de Disciplina estará presidido por el titular de la Dirección Jurídica, quien será el encargado de ser ponente en todos los procesos disciplinarios.

Artículo 78°. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados, para las faltas instantáneas, desde el día de su consumación y, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Artículo 79°. Campo de la acción disciplinaria. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente título del Reglamento Estudiantil, son las cometidas por los estudiantes de la Institución, en las instalaciones de la Institución o fuera de ella, los sitios de práctica, lugares donde se dicten seminarios de grado, instalaciones donde se adelanten actividades relacionadas con el plan de estudio, todas las actividades programadas por la Institución ya sean de carácter formativo, educativo, recreativo, investigativo, representativo, académico o cualquier otro; las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la Institución desarrolle programas de extensión y proyección social, o las conductas que tengan relación con el quehacer institucional y que sean cometidas a través de tecnologías de la información y la comunicación.

Parágrafo. Para todos los efectos del presente capítulo, también serán sujetos disciplinables los egresados no graduados.

Artículo 80°. Medio de comunicación oficial para los efectos del régimen disciplinario. Para todos los efectos del régimen disciplinario establecido en el presente Reglamento, el correo electrónico Institucional del estudiante será el medio de comunicación oficial, y tiene la connotación, de ser el medio más expedito y eficaz.

Parágrafo. Para todos los demás asuntos, también será medio de comunicación oficial Institucional, entre los estudiantes y la Institución el correo electrónico asignado a cada estudiante, sin perjuicio de los demás mecanismos, medios y herramientas dispuestos para ello por la Institución.

Artículo 81°. Principios. Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes de la Institución los siguientes:

- a) Debido proceso. El estudiante debe ser investigado por funcionario u órgano competente, con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído en sus descargos.
- b) Legalidad. El estudiante sólo es investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos de los que se pueda evidenciar, extralimitación en el ejercicio de los derechos, incumplimiento de las obligaciones o, el incurrir en faltas catalogadas como graves, debidamente descritos en este reglamento.
- c) Presunción de inocencia. El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presumirá inocente, mientras no se declare su responsabilidad en la respectiva providencia.



- d) Celeridad. El funcionario competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en este reglamento.

Parágrafo. Estos principios, también regirán las actuaciones disciplinarias contra los egresados no graduados de la Institución.

Artículo 82º. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, la incursión en los comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes, la extralimitación en el ejercicio de los derechos, la comisión de faltas leves o graves y demás conductas que pongan en peligro, tengan u ocasionen efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad Académica, los principios y el desarrollo de los objetivos Institucionales.

Artículo 83º. Faltas graves. Las siguientes se considerarán faltas graves:

1. Las conductas graves y públicas contra la moral, la Institución, las leyes y demás normas contempladas en los reglamentos.
2. El irrespeto a las insignias de la patria y de la Institución.
3. Cualquier escrito, acto o manifestación injuriosa o calumniosa, que se haya producido con esa intención y las que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra la Institución o cualquier miembro de la comunidad académica, por cualquier medio, informático, físico, etc.
4. Realizar, incitar o concertar cualquier acto discriminatorio, en contra de alguno o algunos de los integrantes de la comunidad académica por razón de sus creencias, opiniones, filiación política, religiosa, condición social, raza o sexo.
5. Realizar, incitar o concertar cualquier acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades de la Institución, o incitar a otro para tal fin.
6. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional; de igual forma, concertar o incitar para hacerlo
7. Realizar, incitar o concertar cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clase, a laboratorios y demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectivamente o individualmente.
8. Cometer plagio en un trabajo escrito o actividad académica, al igual que copiar y/o publicar total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho obras de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma; programa de ordenador o soporte lógico y en general, cualquier conducta que atente contra los derechos de autor, en cualquier modalidad.
9. El fraude o intento del mismo, en las evaluaciones y pruebas académicas
10. La suplantación de personas; así como la realización de cualquier acto tendiente o colaborativo con esta conducta.
11. La presentación de documentos para obtener un derecho indebido, o no adquirido.
12. Presentar documentos falsos ante las dependencias o autoridades de la Institución.
13. Falsificar cualquier tipo de documento público o privado.



14. Realizar, incitar o concertarse para actividades o actos de violencia física y/o verbal contra la Institución, o contra cualquier miembro de la comunidad académica
15. Ocasionar daños en las instalaciones, equipos, materiales y demás bienes de la Institución.
16. La retención o hurto de bienes de la Institución o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma.
17. La retención, intimidación y el chantaje a profesores, directivos y demás autoridades o miembros de la Institución.
18. Tráfico, porte, distribución, uso, consumo, aspersión, de drogas, narcóticos, armas, explosivos, químicos, gases tóxicos, o cualquier otro elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física de las personas o para dañar o destruir los bienes de la Institución, o cualquier actividad que incite o constriña a cualquiera de estas conductas.
19. Cualquier acto de contenido obsceno o sexual.
20. Haber sido condenado por delito o contravención de carácter doloso o preterintencional.
21. Cualquier acto contra las personas o la Institución establecido como ilícitos por el código penal.
22. Atentar contra la seguridad informática Institucional o, vulnerarla.

Artículo 84°. Faltas leves. Las faltas leves, son violaciones en materia no grave de los deberes del estudiante, y todas las demás que no estén contempladas como faltas graves, dentro del presente reglamento.

Artículo 85°. El Consejo de Disciplina, enterado de la posible falta, podrá:

- a) De contar con elementos suficientes que permitan considerar procedente el inicio del trámite o proceso disciplinario, emitirá Auto dando inicio formal al mismo.
- b) De evidenciarse que la conducta conocida no vulnera el Reglamento Estudiantil, no ocurrió, se prueba la ocurrencia de una causal eximente de responsabilidad, o no existen argumentos, pruebas o medios suficientes para demostrarla, se inhibirá de iniciarlo.
- c) De existir dudas o insuficiencia de documentos, pruebas, hechos, datos o inconsistencias, podrá adelantar actuaciones preliminares que le permitan aclarar los hechos puestos en su conocimiento, a efectos de determinar si la conducta existió, y si con ella pudo existir vulneración al reglamento estudiantil.
- d) Si de las diligencias adelantadas se logran allegar los elementos suficientes que permitan encontrar procedente el inicio del trámite o proceso disciplinario, así lo decidirá a través de Auto de inicio, de lo contrario se inhibirá de hacerlo.

Artículo 86°. El Auto de inicio del proceso disciplinario deberá contener como mínimo, lo siguiente:

1. Identificación del presunto responsable.



2. Imputación de cargos al presunto responsable.
3. Orden de presentación de descargos.
4. Relación de las pruebas en que se fundamenta el inicio de investigación disciplinaria.
5. Orden de practicar las pruebas que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias.
6. Posibles sanciones a imponer.
7. Orden de notificación personal al presunto responsable, con comunicación a través del correo electrónico institucional, como medio oficial de comunicación.

Artículo 87°. Contra el Auto de inicio del proceso disciplinario, no procede recurso alguno.

Artículo 88°. Emitido el Auto de inicio del proceso disciplinario, se procederá a citar para diligencia de notificación personal del contenido del mismo al interesado, a través del medio Institucional oficial de comunicación "correo institucional" asignado al estudiante(s) vinculado(s) como presunto(s) responsable(s) de la comisión de la falta disciplinaria. De la citación enviada, para la notificación personal del Auto de inicio y/o apertura del proceso disciplinario se dejará constancia que dé cuenta de la fecha y hora de la comunicación.

Artículo 89°. Si el presunto responsable de la comisión de la falta disciplinaria es notificado personalmente tendrá tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente, para que presente por escrito los respectivos descargos y controvierta las pruebas presentes en el proceso. Si vencido dicho término no presenta los descargos ni controvierte las pruebas, se entenderá que acepta los cargos que se le imputan y el Comité Disciplinario procederá a proferir el fallo definitivo.

Parágrafo. El presunto responsable de la comisión de la falta disciplinaria podrá solicitar al momento de la notificación del Auto de apertura del proceso disciplinario, ser escuchado de inmediato en descargos, para lo cual se tomará su respectiva declaración, la cual deberá constar por escrito.

Artículo 90°. Si el presunto responsable de la comisión de una falta disciplinaria no se notifica personalmente del Auto de inicio del proceso disciplinario, en la fecha y hora señalados, a partir del día siguiente al que fue citado, se empezará a contar el término de los tres (3) días para que presente los respectivos descargos y controvierta las pruebas obrantes dentro del respectivo expediente. De igual manera, si vencido dicho término no presenta los descargos ni controvierte las pruebas, se entenderá que acepta los cargos que se le imputan y el Consejo Disciplinario procederá a proferir el fallo definitivo.

Parágrafo. El presunto responsable de la comisión de faltas disciplinarias, podrá presentar o solicitar la práctica de pruebas dentro de la diligencia de descargos verbales y/o en el escrito de descargos dentro del término de los tres (3) días siguientes a su notificación, o de la fecha en la que fue citado siempre que éstas sean pertinentes, conducentes y necesarias ante el Consejo de Disciplina quien tendrá la potestad, de decretar su práctica o no.



Artículo 91°. Durante el proceso disciplinario podrá disponerse como medida provisional, la suspensión al derecho de optar al título. Contra la decisión que imponga la medida provisional de suspensión al derecho de optar al título, sólo procede el recurso de reposición ante el Consejo de Disciplina. De todo lo actuado se dejará constancia escrita.

Artículo 92°. El Consejo de disciplina, a través del ponente del proceso disciplinario, podrá llamar a ampliar los descargos al presunto responsable de la comisión de una falta disciplinaria.

Parágrafo. También podrá el Consejo de disciplina, a través del ponente del proceso disciplinario, llamar a cualquiera de las personas que pudieran tener conocimiento de los hechos, para que ilustre al Consejo en cuanto le conste; así mismo, podrá llamar al denunciante a efectos de que amplíe su denuncia, en cualquier momento, dentro del proceso disciplinario.

Artículo 93°. Procedencia de la sanción correspondiente, Se impondrán las sanciones previstas en el presente reglamento, cuando se logre establecer que el estudiante incurrió en alguno o algunos de los comportamientos previstos en este reglamento, que conlleven el incumplimiento de los deberes, la realización de cualquiera de las faltas leves y graves, o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que pongan en riesgo o tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad académica, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Institución.

Artículo 94°. Sanciones. Según la gravedad de la falta, el Consejo de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación escrita privada, tras la comisión de faltas leves.** Es un llamado de atención por escrito al estudiante, con copia a la historia académica. Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Reposición ante el Consejo de Disciplina el cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que las sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.
- b) **Amonestación escrita acompañada de trabajo psicopedagógico y de todas aquellas actividades que se consideren conducentes para la formación integral de los estudiantes, por la comisión de faltas leves.** Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Reposición ante el Consejo de Disciplina, el cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.
- c) **Matrícula condicional por la comisión de faltas graves.** En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, la cual no podrá ser inferior a un periodo académico ni exceder de cuatro periodos académicos. Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso cual deberá presentarse por escrito



aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

- d) **Cancelación temporal de la matrícula por comisión de faltas graves.** En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, no inferior a un período académico completo, ni superior a cuatro periodos académicos. Contra la providencia que imponga la sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.
- e) **Cancelación definitiva de la matrícula por la comisión de faltas graves.** Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.
- f) **Expulsión por la comisión de faltas graves.** Es la orden de retiro definitiva de la Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, que inhabilita al estudiante y/o egresado no graduado para adelantar cualquier tipo de actividad, reingreso o reintegro, acceder a cualquier tipo de servicio prestado por la Institución, o para adelantar cualquier trámite relacionado con grado, obtención de título, iniciación, continuación, terminación de programa, seminario, cualquier formación continuada, programa académico, curso, módulo, asignatura o seminario, y en general queda inhabilitado para tener cualquier tipo de relación con la Institución. Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

Parágrafo 1. Toda sanción podrá estar acompañada de un proceso psicopedagógico de asesoría, seguimiento y apoyo en formación humana. Para todos los casos, en que así, se determine en la Resolución de sanción, el cumplimiento al proceso psicopedagógico será de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo 2: En el desarrollo de la segunda instancia no se decretarán ni se practicarán pruebas, salvo aquellas que se hubieren solicitado por los presuntos responsables de la comisión de faltas disciplinarias en primera instancia y no se hubieren practicado por decisión del Consejo de Disciplina, o porque se refieren a nuevos hechos que no se conocían en la primera etapa procesal y a consideración de la Rectoría sean necesarias para decidir de fondo.

Parágrafo 3. Para los egresados no graduados, el Consejo de Disciplina podrá imponer como sanción, la suspensión del Derecho a optar por el título.

- a) **Suspensión del Derecho a optar por el título,** por faltas leves. En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, no superior a un periodo académico. Contra la providencia que imponga esta sanción solamente



procederá el Recurso de Reposición ante el Consejo de Disciplina, el cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

- b) **Suspensión del Derecho a optar por el título**, por faltas graves En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, no inferior a un período académico completo, ni superior a dos periodos académicos. Contra la providencia que imponga la sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

Artículo 95°. El Consejo de Disciplina podrá tener en cuenta en cada uno de los casos para la imposición de las sanciones, las siguientes circunstancias:

Atenuantes

1. Ausencia de antecedentes disciplinarios.
2. Buena conducta anterior.
3. Inducción por otro u otros integrantes de la comunidad académica.
4. Confesión.
5. Resarcimiento del daño o compensación del perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento disciplinario.

Agravantes

1. Antecedente de sanción disciplinaria.
2. Complicidad con miembros de la comunidad educativa.
3. Aprovechamiento de la confianza.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Evadir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
6. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión
7. Preparar deliberadamente la comisión de la falta.

Artículo 96°. El Consejo Disciplinario podrá en virtud de la aplicación de los atenuantes establecidos, prever la imposición de un subrogado, en reemplazo de la aplicación de la sanción máxima aplicable, en caso de existir atenuantes.

Parágrafo. El incumplimiento a la sanción aplicable en virtud del subrogado generará de inmediato la aplicación de la sanción principal.

Artículo 97°. Las sanciones disciplinarias, se aplicarán sin perjuicio de las acciones ordinarias correspondientes.

Parágrafo 1. Los estudiantes a quienes se les imponga una de las sanciones señaladas en el presente Reglamento, perderán el derecho de continuar disfrutando de los estímulos o beneficios que se les hubiere otorgado.



Parágrafo 2. El estudiante en ejercicio de cargo de Representante a cualquiera de los cuerpos colegiados de la Institución que resulte sancionado perderá de inmediato su investidura.

Parágrafo 3. Cuando a un estudiante se le imponga como sanción disciplinaria la cancelación temporal o definitiva de la matrícula, no procederá devolución alguna de dinero.

Parágrafo 4. Anotación en la hoja de vida. De toda sanción disciplinaria impuesta, se deberá dejar constancia en la hoja de vida del sancionado.

Parágrafo 5. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.

Artículo 98°. El Consejo de Disciplina tendrá un término de seis (6) meses calendario para adelantar la investigación correspondiente, contados a partir del Auto de inicio de investigación disciplinaria. Una vez vencido este término procederá a decidir de fondo, mediante Resolución, dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 99°. Notificación personal. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

Artículo 100°. Notificación subsidiaria. Cuando no fuera posible efectuar la notificación personal en el término indicado en el artículo anterior, ésta se hará por fijación de la copia de la decisión en las carteleras de la Institución, donde permanecerá fijada por tres (3) días hábiles, todo lo cual, se dejará la respectiva constancia. Pasados los tres (3) días, se entenderá surtida la notificación.

Artículo 101°. En el texto de toda decisión, se indicará si proceden o no recursos contra la decisión de que se trate, y de proceder, además se indicarán las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Artículo 102°. Ejecutoria. Toda decisión quedará en firme, cuando: i) una vez notificada, si contra ésta, no proceden recursos; ii) cuando hubieren transcurrido tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, sin haberse interpuesto los recursos pertinentes; iii) cuando, procediendo recursos, se hubiesen resuelto los recursos interpuestos y dicha decisión sea notificada.

CAPÍTULO XIV

RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS: CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJOS DE FACULTAD

TÍTULO I REPRESENTACIÓN, PERIODO, CALIDAD Y REQUISITOS

Artículo 103°. **Representación.** Los representantes de los estamentos académicos se elegirán en procesos democráticos de conformidad con lo establecido en los respectivos



reglamentos. Tendrán un periodo de dos (2) años, y mantendrán su representación mientras conserven tal calidad.

Artículo 104°. Calidad de la representación. La elección de los miembros de los organismos colegiados representantes de los estamentos académicos se sujetará a lo establecido en los reglamentos. Solamente cesarán en el ejercicio de sus funciones cuando su respectivo sucesor tome posesión del cargo o en los casos de vacancia previstos en los estatutos generales, pérdida de la calidad de estudiante, bajo rendimiento académico, aplazamiento, retiro provisional o definitivo, abandono, sanción disciplinaria y/o cualquiera otra que se determine en el respectivo reglamento.

La designación o elección de los estudiantes representantes de los estamentos académicos se hace por representación personal, por lo tanto, no se puede ceder ni hacerse representar.

Artículo 105°. Requisitos. Los requisitos para ser elegido representante de los estudiantes ante estamentos en los órganos colegiados de la Institución son los siguientes:

- a) El representante de los estudiantes debe ser alumno matriculado en la Institución, que no haya sido sancionado académica ni disciplinariamente.
- b) Cumplir con los demás requisitos previstos en el reglamento respectivo.

Artículo 106°. Vacancia. El período de los miembros de los órganos colegiados representantes de los estamentos académicos se contará desde la fecha de su elección y posesión. Cuando se presentare la vacante de uno de estos miembros, ya sea por ausencia permanente, retiro de la institución, renuncia, sanción penal y/o disciplinaria, deberá asumir como principal el suplente elegido de la misma fórmula, y en caso de no poder asumir el cargo, el Rector procederá a solicitar su designación por el resto del período. Igual procedimiento adoptará el Rector cuando se venza el período de uno de ellos, o cuando no hubiere suplente.

Artículo 107°. Elección. El proceso de elección de los estudiantes representantes de los estamentos académicos a los órganos colegiados se realizará mediante procesos democráticos, que serán reglamentados por el Consejo Superior.

TÍTULO II

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 108°. Inhabilidades. Los miembros de los órganos colegiados de la Institución estarán sujetos a las siguientes inhabilidades:

1. Quien dentro de los cinco (5) años anteriores y por autoridad competente, haya sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado por faltas a la ética profesional y a los deberes de un cargo público.



2. Quienes hubieren sido condenados por delitos contra la Administración de Justicia o la Fe Pública, o condenados a la pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.
3. Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de la profesión o se hallen excluidos de ella.

Parágrafo. Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos.

Artículo 109°. Inhabilidades. Los estudiantes miembros de los órganos colegiados de la Institución estarán sujetos a las siguientes inhabilidades:

1. No cumplir con los requisitos para la inscripción como candidato para postularse a representante de los Órganos de Gobierno.
2. Quien dentro de los cinco (5) años anteriores y por autoridad competente, haya sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado por faltas a la ética profesional y a los deberes de un cargo público.
3. Quienes hubieren sido condenados por delitos contra la Administración de Justicia o la Fe Pública, o condenados a la pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.
4. Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de la profesión o se hallen excluidos de ella.

Parágrafo. Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos.

Artículo 110° Incompatibilidades. Los miembros de los órganos colegiados de la Institución estarán sujetos a las siguientes Incompatibilidades:

1. Ser apoderado, defensor o perito en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público, con actuación en contra de los intereses de la Institución.
2. Ser miembro en más de una corporación (Órgano de Gobierno), salvo el presidente, Rector, Vicerrector o equivalente, Gerente, Decano, secretario general.

Parágrafo. Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos.

Artículo 111° Prohibiciones. Los estudiantes miembros de los órganos colegiados de la Institución estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Constreñir o inducir a alguien de la comunidad Mateísta, a dar o prometer dinero o cualquier otra utilidad indebida.
2. Recibir para sí, o para un tercero, dinero u otra utilidad, o aceptar remuneración directa o indirecta, para ejecutar, retardar u omitir un acto propio del cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes.
3. Recibir en forma ilícita dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento.
4. Interesarse ilícitamente en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de decisión, en la que tenga participación por razón de su cargo o de sus funciones.
5. Omitir, retardar o denegar en forma injustificada, un acto propio de sus funciones.



6. Cometer acto arbitrario o injusto con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas.
7. Dar a conocer indebidamente documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva.
8. Utilizar indebidamente descubrimiento científico u otra información o dato allegado a su conocimiento por razón de sus funciones.
9. Injuriar o calumniar a miembros de la comunidad Mateísta.

Parágrafo. Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos.

CAPÍTULO XV DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 112°. La Institución premiará a aquellos estudiantes que sobresalgan por su rendimiento académico o por el buen desempeño, en actividades extracurriculares realizadas en representación de la Institución.

Artículo 113°. Los incentivos son los premios y reconocimientos que la Institución otorga, al estudiante que se destaca por:

- a) Su desempeño académico
- b) Su participación en eventos académicos, culturales y deportivos en representación de la institución.
- c) Su desempeño en el desarrollo de ideas de negocio que sean producto de su formación en la institución y que sean destacables.
- d) Su desempeño en el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados dentro de la institución.
- e) Su destacado desempeño en la realización de la práctica empresarial.

Artículo 114°. Los incentivos podrán otorgarse a través de becas con el fin de reconocer el buen desempeño de los estudiantes en cualquiera de los aspectos mencionados, o que, por su situación socioeconómica, o familiar lo requiera.

Artículo 115°. Las Becas por otorgar pueden ser:

- a) Total. Corresponde al 100% del valor de la matrícula.
- b) Media beca. Corresponde al 50% del valor de la matrícula.
- c) Parcial. Corresponde a un porcentaje inferior o superior al 50%.
- d) A estudiantes de convenio con instituciones públicas o privadas. La Institución les otorga un apoyo sobre el valor de la matrícula, teniendo en cuenta lo definido para cada convenio.

Parágrafo 1. El estudiante que obtenga el mejor promedio del período académico y del programa, que no haya perdido ninguna asignatura o módulo y que supere el promedio de cuatro, punto dos (4.2) tendrá derecho a media beca aplicable en el siguiente periodo académico.



Parágrafo 2. Para los incentivos por desempeño académico, Registro y Control presentará, semestralmente al Consejo Superior el listado de estudiantes que cumplen con las condiciones para obtener este incentivo. Para la postulación de los estudiantes merecedores de los incentivos por otros conceptos, Bienestar Institucional, será el responsable de recopilar la información con las diferentes áreas para presentarla a consideración del Consejo Superior.

Parágrafo 3. El número de becas que se otorguen en cada período académico será establecido por el Consejo Superior.

Parágrafo 4. En todo caso, para que la Institución otorgue becas, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Que el estudiante no tenga asignaturas o módulos perdidos durante su proceso académico.
- b) Que no haya tenido sanción disciplinaria.
- c) Que el estudiante se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

Artículo 116°. Los estudiantes que hubieren obtenido una beca para estudiar en la institución deberán cumplir con las siguientes condiciones, para continuar accediendo al incentivo:

- a) No incurrir en faltas de tipo disciplinario.
- b) Participar activamente en los diferentes eventos académicos y culturales que sean programados por la Fundación Universitaria San Mateo.
- c) Mantener el promedio exigido para continuar con la Beca.
- d) Los estudiantes de convenio, además, deberán mantener las condiciones estipuladas en el convenio, para mantener la beca otorgada.

Parágrafo. Los estudiantes, becados o no, que se destaquen por su participación en actividades académicas, culturales y deportivas convocadas por la institución, podrán obtener un descuento sobre el valor de los derechos de grado o del seminario de grado; de acuerdo con lo que defina el Consejo Superior.

Artículo 117°. Galardón Honorífico San Mateo. La Institución premiará a aquellos estudiantes que sobresalen por razones de rendimiento académico, conducta ejemplar y notables condiciones humanas, así mismo, exaltará el mérito de los estudiantes que se destaquen en los campos de la investigación, la creatividad, la solidaridad, otorgándoles el Galardón Honorífico San Mateo.

Artículo 118°. Para el Otorgamiento del Galardón Honorífico San Mateo, Bienestar Institucional, presentará a consideración del Consejo Superior, el listado de estudiantes a graduarse por ceremonia y que hayan obtenido los mejores resultados en: i) promedio académico, ii) pruebas de Estado, iii) proyecto de investigación o ayudantía y práctica empresarial, y iv) los demás que se consideren pertinentes.

Artículo 119°. Distinciones a estudiantes: En la Fundación Universitaria San Mateo se establecen las siguientes distinciones, para los estudiantes:



- a) Excelencia Académica.
- b) Trabajo de Grado Laureado.
- c) Trabajo de Grado Meritorio.
- d) Desempeño destacado Semilleros de Investigación.
- e) Representación académica, cultural o deportiva destacada.
- f) Desempeño destacado en la realización de la práctica empresarial.
- g) Resultados en las pruebas de estado.
- h) Menciones especiales; estas se otorgarán a criterio del Consejo Superior.

Artículo 120°. Distinción por Excelencia Académica: la Distinción por Excelencia Académica, se entregará a los estudiantes que durante el curso de su programa académico de pregrado o posgrado (Nivel), obtengan un promedio igual o superior a cuatro cinco (4.5).

Artículo 121°. Distinción Trabajo de Grado Laureado: se entregará a los estudiantes que obtengan una nota de cinco (5.0), en el trabajo de investigación.

Artículo 122°. Distinción Trabajo de Grado Meritorio: se entregará a los estudiantes que obtengan una nota entre 4.5 y 4.9, en el trabajo de investigación.

Artículo 123°. Distinción Desempeño Destacado en Semilleros de Investigación: se entregará a los estudiantes que se hayan destacado por su participación y aportes, en el desarrollo de los semilleros de investigación.

Artículo 124°. Distinción por representación académica, cultural o deportiva destacada: se entregará a los estudiantes que sobresalgan y dejen en alto el nombre de la institución, a través de su participación en los diferentes eventos de tipo académico, cultural o deportivo en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 125°. Distinción por desempeño destacado en la realización de la práctica empresarial: se entregará a los estudiantes que sobresalgan en el desarrollo de la práctica empresarial, por su compromiso, responsabilidad, proactividad, de acuerdo con el concepto y calificación otorgada por el responsable de la evaluación.

Artículo 126°. Distinción por resultados en las pruebas de estado: se otorgará a los estudiantes que obtengan resultados sobresalientes en estas pruebas.

Parágrafo 1. El número de distinciones que se otorguen en cada periodo académico será establecido por el Consejo Superior.

Parágrafo 2. Para que la Institución otorgue distinciones, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Que el estudiante no tenga asignaturas o módulos perdidos durante su proceso académico.
- b) Que no haya tenido sanción disciplinaria.
- c) Que el estudiante se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Institución.



Artículo 127º. Para la divulgación de los incentivos y distinciones otorgadas durante cada periodo académico, el Consejo Superior emitirá el acta correspondiente.

Artículo 128º. El Otorgamiento de distinciones se podrá realizar durante la ceremonia de grado o a través de reuniones internas. Mediante la entrega de placas, diplomas, certificaciones, medallas o trofeos, según lo defina el Consejo Superior.

CAPÍTULO XVI

CANALES DE COMUNICACIÓN

Artículo 129º. La Institución establece dentro de su organización los espacios y funcionarios que permitan el recibir, tramitar y gestionar solicitudes, quejas, inquietudes, comunicados y demás información que necesite ser articulada y movilizada dentro de la comunidad académica. Estos organismos son:

1. Consejo Superior.
2. Secretaría General.
3. Dirección Jurídica.
4. Consejo Académico.
5. Rectoría.
6. Gerencia Administrativa y Financiera.
7. Vicerrectorías.
8. Decanaturas.
9. Dirección de Programa.
10. Coordinación de programa.
11. Dirección de investigaciones.
12. Secretaría Académica.
13. Bienestar Institucional.
14. Registro y Control.
15. Coordinación de Sistemas y Medios.
16. Biblioteca.
17. Correspondencia.
18. Buzón de Sugerencias.

Parágrafo. La Institución, contará con una Dependencia encargada de recepcionar todas las solicitudes elevadas a la institución por parte del estudiante y de remitirlas a la unidad correspondiente para su trámite.

CAPÍTULO XVII

DE LOS REQUISITOS DE GRADO

Artículo 130º. Para optar por el correspondiente título en cada uno de los niveles de formación, los estudiantes de pregrado deben contar con los documentos de inscripción y admisión completos y actualizados; y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para el nivel Técnico profesional:



- a) Cursar y aprobar el correspondiente plan de estudios.
- b) Realizar y aprobar la práctica empresarial.
- c) Acreditar la realización de la labor social, si es el primer nivel de formación que cursa en la Institución.
- d) Realizar y aprobar la correspondiente opción de grado.
- e) Presentar la prueba y/o pruebas de estado, que defina el Ministerio de Educación Nacional.
- f) Cumplir con los demás requisitos, que establezca el Gobierno Nacional.

2. Para el nivel Tecnológico:

- a) Cursar y aprobar el correspondiente plan de estudios.
- b) Realizar y aprobar la práctica empresarial para los programas que así lo establezcan.
- c) Acreditar la realización de la labor social, si es el primer nivel de formación que cursa en la Institución.
- d) Realizar y aprobar la correspondiente opción de grado.
- e) Presentar la prueba y/o pruebas de estado, que defina el Ministerio de Educación Nacional.
- f) Cumplir con los demás requisitos, que establezca el Gobierno Nacional.
- g) Tener el título de formación del nivel anterior.

3. Para el nivel universitario:

- a) Cursar y aprobar el correspondiente plan de estudios.
- b) Realizar y aprobar la práctica empresarial para los programas que así lo establezcan.
- c) Acreditar la realización de la labor social, si es el primer nivel de formación que cursa en la Institución.
- d) Aportar Certificación vigente expedida por entidad certificadora, con competencias en Inglés Nivel B1 según el Marco Común Europeo de referencia para lenguas.; o cualquier otra actividad que defina la Institución para el cumplimiento del requisito.
- e) Realizar y aprobar la correspondiente opción de grado.
- f) Presentar la prueba y/o pruebas de estado, que defina el Ministerio de Educación Nacional.
- g) Cumplir con los demás requisitos, que establezca el Gobierno Nacional.
- h) Tener el título de formación del nivel anterior, cuando aplique.

Parágrafo 1. La institución podrá requerir el cumplimiento de otros requisitos que sean reglamentados por el Estado colombiano para ser cumplidos por los estudiantes que egresan de programas de Educación Superior. Estos requisitos pueden ser aplicables de



forma general o específica según la naturaleza del programa, como es el caso de preparatorios, trabajo rural, etc.

Artículo 131°. Para optar por el correspondiente título el estudiante de posgrado debe contar con los documentos de inscripción y admisión completos y actualizados; y los siguientes requisitos:

- a) Cursar y aprobar el correspondiente plan de estudios.
- b) Cumplir con los demás requisitos, que establezca el Gobierno Nacional.

Artículo 132°. Todo estudiante de pregrado, para obtener su titulación deberá cumplir con una de las siguientes opciones de grado.

Artículo 133°. Son opciones de grado:

- a) Trabajo de grado.
- b) Ayudantía de investigación.
- c) Pasantía de investigación.
- d) Creación o innovación de empresa.
- e) Seminario.
- f) Judicatura.

Parágrafo 1. La opción de grado que no se realice antes de terminar el plan de estudios, acarreará el pago del valor establecido en los derechos pecuniarios; excepto el Seminario que genera costo sin importar si se realiza antes o después de terminar el plan de estudios.

Parágrafo 2. El seminario como opción de grado, aplica para todos los niveles de formación; las demás opciones de grado aplicarán de acuerdo con el nivel de formación, del cual pretenda graduarse el estudiante, de conformidad como lo establezca la Institución, en el reglamento de investigación o el documento que haga sus veces.

Parágrafo 3. El estudiante sólo podrá tomar una de las opciones de grado que oferta la Institución, para cada nivel de formación; no podrá inscribirse a dos opciones de grado.

Parágrafo 4. El seminario será válido como opción de grado por un periodo máximo de dos (2) años, a partir de su realización y aprobación.

Parágrafo 5. La Judicatura solo aplica para el programa de Derecho.

Artículo 134°. Sobre la actualización. El estudiante que no se hubiere graduado dentro del año siguiente, contado a partir de la fecha en que cursó y aprobó todas las asignaturas o módulos del plan de estudio del programa académico en el cual esté matriculado deberá someterse a las condiciones de actualización que le exija la Institución en caso de que aplique.

Artículo 135°. Si se presenta interrupción dentro de un nivel de formación, por un término mayor a un (1) año durante los procesos académicos que adelante el estudiante, sean



estas relacionadas con el plan de estudios; práctica empresarial; labor social; cumplimiento del requisito de opción de grado, o cualquier otra condición, el estudiante deberá acogerse a los procesos de reingreso o de actualización en caso de que aplique o que con motivo de esta interrupción se hicieren necesarios.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS GRADOS Y EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

Artículo 136°. El Consejo Académico fijará, en el cronograma de actividades académicas, las fechas de grado por ceremonia y por ventanilla, así como los plazos para el cumplimiento de requisitos.

Parágrafo 1. El estudiante solicitará su petición de grado por ceremonia o ventanilla de acuerdo con lo establecido por la institución. La graduación por ventanilla no exonera al estudiante de la cancelación de los derechos de grado vigentes en la Institución.

Artículo 137°. Cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos reglamentarios para optar por el respectivo título, el Consejo Académico estudiará y recomendará al Consejo Superior aprobar su solicitud de grado.

Parágrafo 1. El estudiante podrá consultar el estado de su petición frente al cumplimiento de requisitos en el Sistema de Petición de Grado.

Parágrafo 2. El Diploma llevará el nombre que aparezca en el documento de identidad que repose en la carpeta del estudiante.

Parágrafo 3. Cuando un estudiante no se gradúe en el período de grado en el cual realiza la solicitud por primera vez, la petición será trasladada al próximo período de grados por ventanilla de acuerdo con el cronograma de grados.

Artículo 138°. Tanto el diploma como el acta de grado llevarán las firmas del Presidente del Consejo Superior, del Rector y del Secretario General de la Institución, con las formalidades previstas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 139°. En la ceremonia de graduación, los graduandos deben jurar el compromiso ético del ejercicio de su profesión ante el Rector o su delegado.

Artículo 140°. Después de efectuar el juramento, se procederá a leer públicamente el acta de grado correspondiente y hacer la entrega del respectivo diploma; la Institución elaborará acta individual y mediante el sistema académico se genera el acta general de graduación para el libro de Actas y de Registro de diplomas.

CAPÍTULO XIX

DE LOS EGRESADOS

Artículo 141°. El egresado graduado es la persona que luego de culminar su plan de estudios, cumple con los requisitos de grado establecidos en el presente reglamento y se



titula en uno de los niveles de pregrado: técnico profesional, tecnológico, universitario o en nivel de posgrado.

Artículo 142°. El egresado no graduado es la persona que luego de culminar su proceso de formación en la institución, está pendiente de titularse en uno de los niveles de pregrado: técnico profesional, tecnológico, universitario o en nivel de posgrado.

Parágrafo. Los capítulos XII y XIII (régimen disciplinario) establecidos en el presente reglamento, son aplicables y por tanto generan plenos efectos, para quien tenga la calidad de egresado no graduado.

Artículo 143°. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se firma a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2025.

Notifíquese, publíquese y Cúmplase

CARLOS ORLANDO FERREIRA P.

Presidente Consejo Superior

MELBA ROSA F DE MEZA

Secretaria general

Original firmado

Este documento, es un anexo que hace parte integral del Acuerdo No. 1 de fecha 31 de enero de 2025, emanado del Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior.

